



Clase de proceso	<b>CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO</b>
Demandante	Gonzalo Hernández Riveros
Demandada	Luz Marina Elaica Hernández
Radicación	50001 31 10 003 <b>2021 00343 00</b>
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Allegar poder indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
- 2.- Aclárese el poder y la demanda en el sentido de determinar el tipo de proceso al que se acude de acuerdo con el vínculo matrimonial celebrado.
- 3.- Se el registro civil de nacimiento del demandante con nota marginal de registro del matrimonio celebrado.
- 4.- Se allegue el Registro Civil del Matrimonio contraído por las partes.
- 5.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

**NOTIFÍQUESE**

**CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA**

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

\_\_\_\_\_071\_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_09-12-2021\_\_\_\_\_

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria